

El Supremo se pronuncia contra la colegiación obligatoria para las nuevas titulaciones

Una sentencia considera que la creación de un Colegio Profesional obligatorio va en contra del libre ejercicio de la profesión y crea una excepción a la regla general de libertad negativa de asociación

XAVIER GIL PECHARROMÁN

MADRID. El Tribunal Supremo considera que no puede constituirse un colegio profesional de colegiación obligatoria para una nueva titulación, puesto que supondría una medida corporativa que expulsaría del mercado a los profesionales de distinta titulación o sin ella, que vienen ejerciendo estas labores, según afirma una sentencia, de 11 de abril de 2008.

La Sentencia revoca una anterior del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que consideraba ajustada a derecho la constitución de un Colegio Profesional de Informáticos en la comunidad autónoma, actuación a la que se oponía el Gobierno regional.

En sus razonamientos, la ponente, la magistrada Robles Fernández, considera que "la exigencia de adscripción forzosa a un Colegio Profesional supone, de un lado, una limitación al principio general de libertad y, más en concreto, del libre ejercicio de la profesión, y de otro, una excepción a la regla general de libertad negativa de asociación que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del artículo 22 de la Constitución Española.

Explica que si se crease el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, además de exigirse la titulación superior sería requisito indispensable para el ejercicio de la profesión estar dado de alta en el Colegio Profesional, según establece el artículo 22 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón. Por ello, considera Robles,



Detalle de la fachada del edificio del Tribunal Supremo. FERNANDO VILLAR

EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE SE EXPULSARÍA DEL MERCADO A LOS PROFESIONALES DE DIVERSA TITULACIÓN QUE HAN VENIDO EJERCENDO

"solamente podrían ejercer la profesión de informática quienes tuvieran el título oficial, el cual, al ser de reciente creación, sólo lo poseen un reducido número de personas, frente a un colectivo mayor que, como reconoce la Asociación de Ingenieros de Informática, ha ejercido la profesión con nivel y dignidad durante los años en que los estudios y la profesión no estaban suficientemente implantados y consolidados".

Basa también sus razonamiento en dos sen-

tencias del Tribunal Constitucional (de 15 de julio de 1987 y 18 de febrero de 1998) que establecen que los colegios profesionales y Estatutos colegiales constituyen una norma de organización ajena a la libertad de asociación de que trata el artículo 22 de la Constitución Española. Y son corporaciones de derecho público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de los asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador (en este caso la Comunidad Autónoma).

La Sala Contencioso-Administrativa del Supremo señala que "si entre los profesionales informáticos sólo existen, al menos en la Universidad de Zaragoza, dos promociónes con el título de Ingeniero en Informática, resulta evidente que existe otro colectivo mucho más numeroso dedicado a la misma actividad desde su inicio que quedaría fue-

ra de la posibilidad de integración en el citado Colegio, lo cual llevaría consigo el perjuicio irreparable para dicho colectivo.

Además, considera que no existe discriminación con respecto a otras comunidades autónomas donde ya existe la normativa, puesto que cada una de ellas "puede adoptar las medidas que considere convenientes" y, además, puntualiza que, por ejemplo, la Ley de Murcia, que instaura el Colegio, no obliga a la colegiación.

El TSJ de Aragón justificaba su resolución, "en respuesta a la importancia y valoración cada vez mayor de dicha actividad, que obtuvo el reconocimiento académico oficial con la creación de los títulos de Ingeniero Informático e Ingeniero Técnico Informático, estando justificada la creación de un Colegio Profesional como organización eficaz para la consecución de determinados fines de indudable interés público".